

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTÍA

RAD. N° 132224089001-2020-00132-00

DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ

CAUSANTE: NORBERTO BALLESTEROS GARCES

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho memorial de fecha 8/06/2021, del Dr. ROBIS CONEO HERRERA, como apoderado de la señora CLARA FELICITA CONEO BALLESTERO, manifestando aceptación de herencia con beneficio de inventario, solicitud de inclusión de bien inmueble dentro de la sucesión y, en consecuencia, solicitud de reconocimiento de la señora como nieta del causante.

Como fundamento de la petición se aporta, registro civil de nacimiento y de defunción de la señora VILMA ESTER BALLESTERO SUAREZ, madre de la señora CLARA CONEO, certificado de la secretaría de hacienda de Clemencia de fecha 17/03/2018, poder otorgado de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806/2020 y constancia de comunicación de memorial de aceptación al Dr. JAIRO CONCE CAUSADO, apoderado del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, desde la admisión (5/02/2021) de la demanda, se indicó y acreditó el fallecimiento de la señora VILMA ESTER BALLESTERO SUAREZ, ordenándose la notificación personal de sus herederos conocidos.

De conformidad con el artículo 491 del CGP, numeral 3, abierto el proceso de sucesión y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, se puede solicitar el reconocimiento de la calidad de heredero, legatario, etc.; los cuales tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Se observa que, se echan de menos varios aspectos sustanciales y procedimentales en la solicitud; lo primero es que, no se indica por el peticionario el medio y fecha en que se tuvo conocimiento de la apertura de la presente sucesión, esto para efectos de verificar el término señalado en el artículo 492 del CGP.

Tampoco se hace referencia, por medio de qué figura la señora CLARA FELICITA CONEO BALLESTERO, ocupará el lugar de su madre VILMA ESTER BALLESTERO SUAREZ (q.e.p.d.) en la presente sucesión, es decir, precisar si será a través de representación o transmisión, en caso de ser la última deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 1014 del CC (parte final); se recuerda que, es la parte interesada quien debe exponer de forma completa los argumentos facticos y jurídicos que sustentan su solicitud, no es deber ni función del juez hacer inferencias y suposiciones que atañen exclusivamente a las partes o intervenientes.

Por tal razón, se abstendrá el Despacho de realizar el reconocimiento solicitado, hasta tanto se realicen las precisiones requeridas.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de inclusión del bien inmueble dentro de la sucesión para distribución equitativa, es importante precisar que, si lo que se alega es la propiedad del causante sobre dicho bien, debe aportarse documento idóneo para acreditar el derecho real de dominio, que para el caso de los bienes inmuebles es el certificado de libertad y tradición de la oficina de instrumentos públicos correspondiente, única autoridad que por ley le corresponde tal función. Es decir, deberá indicarse cual es el derecho que ejercía el causante sobre el bien, para efectos de determinar si se puede incluir o excluir de la masa sucesoral y, dependiendo del derecho alegado, acreditar tal derecho con la prueba idónea que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de acceder al reconocimiento como heredera del causante, solicitado por la señora CLARA FELICITA CONEO BALLESTERO, a través de apoderado judicial, hasta tanto se hagan las precisiones fácticas y jurídicas que se indican en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte solicitante, para que precise cuál es el derecho del causante sobre el bien inmueble que identifica con referencia catastral N° 010000210006000; en caso de ser el de propiedad, deberá aportarse documento idóneo para ello, conforme a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor ROBIS CONEO HERRERA, como apoderado judicial de la señora CLARA FELICITA CONEO BALLESTERO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría para que dé cumplimiento a los numerales séptimo y octavo del auto admisorio de fecha 5/02/2021, en caso de haberse realizado, déjese constancia de ello en el expediente.

QUINTO: Notifíquese esta providencia conforme a lo estatuido en el Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza

L.P

Firmado Por:

*LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA MUNICIPAL
JUZGADO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL EFEMENIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6246689f406a382974635ea15948e883a4335ed938aadd022a440840049ab57

Documento generado en 15/06/2021 03:50:26 PM

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>